



Documento de trabajo **SEMINARIO PERMANENTE DE CIENCIAS SOCIALES**

EL TRANSFUGISMO EN MÉXICO: UNA VISIÓN GARANTISTA

Luis Alberto Martínez Ramírez

SPCS Documento de trabajo 2012/13

<http://www.uclm.es/CU/csociales/DocumentosTrabajo>

© de los textos: sus autores.

© de la edición: Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca.

Autor:

Luis Alberto Martínez Ramírez

kanekbalam@live.com.mx

Edita:

Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca
Seminario Permanente de Ciencias Sociales

Codirectora: Silvia Valmaña Ochaita

Codirectora: Pilar Domínguez Martínez

Secretaria: María Cordente Rodríguez

Avda. de los Alfares, 44

16.071–CUENCA

Teléfono (+34) 902 204 100

Fax (+34) 902 204 130

<http://www.uclm.es/CU/csociales/DocumentosTrabajo>

I.S.S.N.: 1887-3464 (ed. CD-ROM) 1988-1118 (ed. en línea)

D.L.: CU-532-2005

Impreso en España – Printed in Spain.

EL TRANSFUGISMO EN MÉXICO: UNA VISIÓN GARANTISTA

Luis Alberto Martínez Ramírez¹

*Facultad de Estudios Superiores “Aragón” – División de Estudios de Posgrado e
Investigación – Universidad Nacional Autónoma de México*

RESUMEN

En México a raíz de la alternancia en el poder y con motivo de las reformas a la Constitución Federal en materia de Derechos Humanos, en los que entro a operar dentro el marco normativo nacional un nuevo paradigma de corte garantista como lo es; el llamado principio “pro-hominen” alrededor del cual giran dos nuevos panoramas como son, el control difuso y convencional de la constitucionalidad de leyes y actos de autoridad.

No solo en materias como la penal o fiscal, sino en el campo político-electoral, con lo cual se vino a inclinar la balanza para judicializar la política, de acuerdo a las resoluciones que los tribunales especializados en la materia dictaran, a partir de los casos concretos que se presentaran.

Sin embargo, aún quedan temas en el aire como el caso del transfuguismo, desde una nueva visión garantista en los términos impuestos a nuestro país, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Palabras clave: Control Constitucional, Derechos Humanos, Libertad de Asociación y de Decisión., Poder, Transfuguismo, Voluntad, Voto.

Indicadores JEL: K0

¹ kanekbalam@live.com.mx

ABSTRACT

In Mexico in the wake of the alternation in power and with reason for reforms to the Federal Constitution in the field of human rights, which came to operate within the national regulatory framework a new paradigm of court guardianship as it is; the principle called "pro-hominen" around which revolve two new vistas as they are, the fuzzy control and conventional of the constitutionality of laws and acts of authority.

Not only in matters such as tax or criminal, but in the political field-election, with which it came to tilt the balance to judicialize politics, according to the resolutions that the specialised courts in the area will dictate, from the specific cases that will be presented.

However, several issues remain in the air as in the case of the switching, since a new vision guarantees in the terms imposed on our country, by the Inter-American Court of Human Rights.

Keywords: Constitutional Control, Human Rights, Freedom of Association and of Decision, Power, party-switching, will vote.

JEL Codes: K0

1. INTRODUCCIÓN

En México alrededor de los años ochenta y, a raíz de la formación de un sistema de partidos más o menos equitativa, se logró una pobre pero cada vez más consolidada alternancia en el poder, no solo de las localidades más pequeñas como lo son las alcaldías y ayuntamientos, sino ya en escaños de gobernatura, diputaciones y senadurías.

Sin embargo, no todos reconocen que ello se debió en gran medida a un fenómeno que se presentó dentro de las filas del partido político hegemónico (PRI) llamado transfuguismo.

El tema del transfuguismo, es un fenómeno que se presentó en el escenario político, mismo que puede tomar dos vertientes de acuerdo a la forma de gobierno que prevalezca en determinado Estado, de ahí que se califique de transfuguismo parlamentario, para el caso de que un político de partido al ejecutar el encargo cambie de bando diferente al que lo nomino, fenómeno que impera en la mayor parte de Europa. Y para el caso de Latinoamérica, existe el transfuguismo presidencial, mismo que presentamos en este ensayo y que opera cuando un sujeto, afiliado o militante a determinada ideología política, no es elegido por el partido del cual es parte, para una contienda de elección popular, por lo que sale de las filas de dicho partido para pasar a engrosar las filas de otro con la promesa o esperanza de que éste lo apoye en sus aspiraciones de alcanzar el poder.

Así las cosas, el fenómeno del tráfuga político en México ha sido pieza clave en el tema de la alternancia en el poder, idea poco explorada por politólogos y juristas; y que a raíz de las reformas a los códigos político-electorales de los estados, en particular el del estado de Coahuila, en que se califica como una causa de ilegitimidad el hecho de ser un candidato tráfuga, nos ha puesto a cavilar sobre la posibilidad de su posible contrariedad conforme a la norma constitucional federal y las convenciones internacionales que el estado Mexicano ha signado, todo ello a la luz de la reforma constitucional del diez de junio de dos mil once, en materia de Derechos Humanos.

Ello en virtud de que la libre elección de un sujeto, para votar a favor o en contra de determinado candidato, lo mismo que éste, ha de postularse por tal o cual agrupación política no puede ni debe, estar proscrita a quedarse en determinada línea partidista con

tal que la ciudadanía lo identifique con tal o cual color. Así como el hecho, de que el partido político alegue haber invertido en la imagen y formación de aquel, como si se tratara de un producto de consumo desechable y fácil reposición por otro, y creer tener por ello el poder de decidir cuándo lo lanza o no a la venta del mercado político. Tratándolo como un medio y no como un fin en sí mismo, violentando no solo su dignidad sino su voluntad, que es donde se encuentra la libre autonomía de cada individuo para lograr alcanzar sus ideales y planes de vida.

Ya que de acuerdo a una interpretación conforme a la ley suprema, solo se exigen determinados requisitos como lo son la mayoría de edad y el modo honesto de vida, para ejercer el derecho político del voto activo y pasivo, y no como lo pretenden los legisladores locales, exigiendo mayores requisitos a los ciudadanos, que los que la norma fundamental exige para ser candidateado en épocas de elecciones populares.

No óbice con lo anterior, debemos entender que nos encontramos ante una nuevo paradigma, en la construcción de una doctrina más garantista, en la que se da relevancia a los derechos humanos, no solo protegiéndolos con las normas constitucionales estatales, sino que se apela a la normativa internacional que en la materia el estado Mexicano ha signado y hecho suyo, por lo que, se debe ponderar el caso concreto del político al que se tilde de tráfuga a la luz de la Constitución Federal y los Tratados Internacionales.

Por lo que para concluir, podemos decir que en este ensayo se pretende demostrar la construcción a favor del transfuguismo político, como un derecho humano de quien lo practique, fenómeno que ha sido criticado por sus detractores, quienes no observan que sin él, no se pudo llegar a la construcción de un fuerte sistema de partidos y mucho menos una alternancia en el poder, al menos en México.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En México el fenómeno de la alternancia en el poder se debió a un cambio de pensar en la sociedad, a raíz de la misma se logró no solo una crítica de aquella para con los gobernantes, sino además se acentúo por parte de la ciudadanía y de los dirigentes de

los partidos políticos, de la creciente proliferación de un fenómeno jurídico-político llamado *transfuguismo*.

El tema del transfuguismo político es un concepto reciente y poco discutido en la doctrina, sin embargo en el campo real, es un fenómeno que se ha presentado a lo largo de la historia. Baste recordar la famosa obra de Nicolás de Maquiavelo, “*El Príncipe*” que es todo un decálogo que el político que busque tomar el poder debe seguir día a día. Y entre los postulados que nos enseña hay uno bien conocido y practicado por los políticos nacionales, que dice: “... *más vale ser odiado, que ser adorado...*”² Principio que es parte toral de su doctrina, la cual enseña a obtener el poder, por cualquier medio; o lo que es igual, *que el fin justifica los medios*.

Ya que durante el periodo de un partido hegemónico en México, en el que hubo un presidencialismo priista de casi 70 años, el transfuguismo se presentó sin pena ni gloria ya que la lealtad y unidad al partido hacían que el sistema funcionara, y al traidor del partido se le castigaba con el entierro en su carrera política.

Sin embargo, a raíz de las elecciones presidenciales para el periodo de 1988 a 1994, en las que participaron dos fuerzas opuestas como lo fueron el hoy líder moral del PRD (Partido de la Revolución Democrática) el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano y el último gran estafador tricolor del PRI (Partido de la Revolución Institucional) el Licenciado Carlos Salinas de Gortari, el primero priista de primera línea junto con otro tráfuga político como lo es Porfirio Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, quienes al ver apocadas sus aspiraciones personales de ser candidatos para la silla presidencial, por la directriz que marco el partido hegemónico, optaron por la escisión dentro de aquel, para conformar otro en el que ellos marcaran la pauta y dieran riendas sueltas a sus más extremas aspiraciones de poder.

De ahí que al menos en México el tema político para bien o para mal, no se pueda entender sin entender al PRI, y tan cierto es, que por eso en todo el medio, se oye murmurar que dentro de todos (los mexicanos en general y políticos en particular) hay un priista dentro.

² MAQUIAVELO, Nicolás. *El Príncipe*. Edición Anotada. Editorial Época S.A. México 1995. Página 15, 16, 17 y siguientes.

Mi propósito es destacar sobre todo que la cuestión del transfuguismo, está en el aire y que no está cerrada, sino por el contrario, se puede examinar a la luz de una nueva línea argumentativa, como lo es dentro del nuevo paradigma de los derechos humanos, o bajo la lupa del control difuso de la constitucionalidad o dentro de un ámbito supranacional en el campo del control de convencionalidad.

3. UN ACERCAMIENTO CONCEPTUAL

Por ello decimos que se le considerará tráfuga "...aquella forma de comportamiento en la que un individuo, caracterizado como representante popular democráticamente elegido, abandona la formación política en la que se encontraba para pasar a engrosar las filas de otra..."³

En sentido gramatical, es aquella persona que huye de un lado a otro, pero en su connotación política, es decir en lato sensu, es: "...aquel político que pasa de un partido a otro, independientemente de las causas, móviles y circunstancias...persona que cambia de partido o ideología..."⁴

De lo cual se observa que se le llama tráfuga, a la persona que cambia de ideología o de espacio, situación que durante nuestra vida todo hombre realiza de manera constante, así que el cambio de una decisión por otra nos convertiría en tráfugas, si bien no de una clase política, si a un nivel académico, profesional, espiritual entre otras.

Por ello en un sentido más restringido debemos entender por transfuguismo, separando el concepto base como lo es la palabra "fuga", de dos términos que lo componen. Así decimos que se forma del prefijo *trans*,⁵ que quiere decir, más allá, cambio o a través de. Y del sufijo *ismo*,⁶ que quiere decir en una primera aproximación, doctrina, escuela, sistema o movimiento; asimismo como, condición, actividad o afición y por último, conducta o actitud.

³ <http://www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/T/transfuguismo.htm>

⁴ <http://www.revistas.unam.mx/index.php/cuc/article/view/15181>

⁵ <http://es.thefreedictionary.com/trans->

⁶ <http://es.thefreedictionary.com/-ismo>

Por ello nosotros entendemos como transfuguismo, al menos desde una perspectiva política en México, como aquella escuela en que la clase política nacional, adopta una voluntad de seguir sus ideales y planes de vida, cambiando de corriente partidista (y consecuentemente ideológica) dentro de una temporalidad más o menos breve (durante el periodo de selección de candidatos) o no (durante la ejecución de su encargo dentro de la administración pública o en la legislatura) por una seductora propuesta de tipo económica o política.

4. EL CASO ESPECIAL DE MÉXICO

En algunas partes de Europa e Iberoamérica, se le tilda de tráfuga al que ganando un cargo público, por medio de las listas de un determinado partido, se cambia al grupo parlamentario opuesto. Como se observa, en este caso no se pelea por un cargo político, pues el mismo ya lo tiene, sino que al entrar en funciones por la fuerza política que lo nomino, cambia de dirección, es lo que equivale en nuestro medio político a un diputado electo plurinominalmente, es decir de lista o de partido. Este es el caso que se conoce como transfuguismo parlamentario, mismo que opera en la política de Europa.

En el caso especial de México, debido a una cultura y régimen presidencialista, el fenómeno que estudiamos se presenta de diversa forma, ya que el político se presenta para participar dentro de unas elecciones por un color, partido o siglas diferentes con las que normalmente se le identifica, este es el transfuguismo de tipo presidencial, que se presenta en casi todos los países latinoamericanos.

Se da por una historia muy peculiar del pueblo mexicano, ya que baste con recordar un pasaje muy importante de nuestra independencia, en el que participaron dos jefes armados de la época, por un lado Agustín de Iturbide, en aquel entonces comandante en jefe del ejército del Virreinato de la Nueva España y Vicente Guerrero jefe de las fuerzas que peleaban por la independencia de México, y que se conoce como “El *abrazo de Acatempan*”⁷ ya que como bien nos cuenta la historia, no era el fin primordial de Iturbide hacer una alianza con Guerrero y los insurgentes para independizar a México de España, sino solo usarlo como el medio para acceder al poder

⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Abrazo_de_Acatempan

como nuevo Emperador de México una vez hecha tal empresa. Cambia de bandera militar, para obtener el poder.

Hecho histórico que marca la trágica y muy criticada forma de hacer política en nuestro país,⁸ ya que todo aspirante algún cargo de elección popular, que no es electo por su partido para contender por el mismo, opta por trabajar para otro, con tal que se le asigne el apoyo del partido rival para lograr realizar sus aspiraciones personales.

Así se puede observar que el tema del tráfuga, va más allá de sancionar a un puñado de políticos que cambian de camiseta en la legislatura a la hora de tomar decisiones o repartirse las posiciones estratégicas dentro de la administración, es decir; repartirse el pastel, como se conoce vulgarmente. Sino sancionar el hecho que realiza el tráfuga en sí mismo, como podría ser la pérdida de la investidura o como un requisito de inelegibilidad, en tratándose de un transfuguismo de tipo parlamentario para el primer caso o de uno de tipo presidencialista para el segundo.

5. EL TRANSFUGUISMO A LA LUZ DE LOS DERECHOS HUMANOS

Hoy en día a raíz de la reforma a la Constitución Federal del 11 de junio del 2011, en la que se prescribe en su título y capítulo primeros, y en el artículo 1º lo siguiente:

Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales

⁸ Hoy en día se olvida, ya que si algo de lo que carece el pueblo de México es de memoria, que el transfuguismo, como fenómeno político promovió una lucha partidista más o menos equilibrada, con lo cual se puede afirmar que la misma es un pilar necesario para la transición de un partido en el poder a otro.

de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Primeramente debemos entender que son los derechos humanos, tema que parece muy explorado, pero que en los últimos meses ha cobrado un candor muy especial por el auge que dentro de los tribunales y la política ha cobrado. Tema al que nos hemos referido anteriormente⁹ en un ensayo intitulado “Derechos Humanos y Poder, su presencia en el sufragio” en el que propusimos que el concepto de los derechos del hombre se debía de hallar en sus notas características como lo son su universalidad e inalienabilidad. De ello decimos que los derechos humanos son, *el conjunto de derechos que todo hombre bajo esa condición tiene, no sujetos a un determinado tiempo o espacio, y que pueden ser escritos o no, y que son no solo conocidos sino además reconocidos por todos los demás hombres que se encuentren o no dentro de un grupo social.*

Y de una manera más sencilla, como todos aquellos derechos universales e inalienables del hombre, ya que la imprescriptibilidad e inderogabilidad se presentan como elementos de otra clase de derechos, además de caer aquéllas dentro de éstas.

En ese tenor, y para concluir diremos que el fin último de los mismos Derechos Humanos, es el hombre mismo, *es decir; que al ser el hombre medio y fin en sí mismo, no puede ser diferente el fin, del medio del cual se vale para alcanzarlo.*

En razón de ello podemos analizar el transfuguismo como un derecho no solo constitucional, ya que el mismo se encuentra reglamentado como derecho de asociación

⁹ Ensayo que se entregó a la unidad de Posgrado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, como requisito del curso internacional de actualización en Derecho Electoral a efecto de obtener la cedula de especialista en Derecho Electoral, en septiembre de 2012.

en el artículo 9º de la Constitución General, sino como un derecho humano, el cual se puede construir alrededor de tres principios básicos¹⁰:

- Autonomía de la Persona. El cual implica que el Estado no se debe interponer entre el hombre y la elección y realización de sus planes de vida, sino limitarse a establecer los programas o mecanismos para el logro de tales fines.
- Dignidad de la Persona. Mismo que consiste en tratar al hombre de acuerdo a la elección de sus planes de vida y de los medios para lograrlos, es decir como un fin en sí mismo y nunca como un medio.
- Inviolabilidad de la Persona. Implica que no se debe imponer sacrificios al hombre a efecto de alcanzar sus planes e ideales de vida, sino motivarlo a desarrollarlos, con la única limitante de que dichos derechos no afecten a terceros.

En esa línea argumentativa, diremos que el sujeto que se tilde de ser un transfugista empedernido no se le debería menospreciar en el medio político-electoral, en razón de lo que hemos señalado anteriormente.

Imaginemos el caso de un ciudadano, que no habiendo sido elegido por su partido político para contender por un cargo de elección popular, se le impusiera la carga de prohibirle (como ocurre en algunos Códigos Políticos estatales como el del estado de Coahuila) participar como candidato a un puesto popular por un partido político diferente al que pertenece, se violarían los principios que indicamos.

Ya que el estado si bien le garantiza constitucionalmente su derecho humano de libre asociación en su numeral 9º y su derecho político a la ciudadanía en su similar 34º, se los conculcan con la ley secundaria al prohibirle el ejercicio del mismo, violentando el contenido de su *autonomía*. Del mismo modo, se le trata como un medio y no como un fin en la persecución y alcance de sus ideales y planes de vida, ya que el mismo se condiciona por cuestiones externas como lo sería su color de piel, religión, nivel económico o social, o en su caso; *al hecho de pertenecer o no a determinada agrupación política*, y no por el fin al cual tiende su actuar, quebrando el contenido de su *dignidad*. Y por último, el graso yerro del estado de hacer que el sujeto soporte la

¹⁰ SANTIAGO, NINO Carlos. Ética y Derechos Humanos. Astrea. página 114. Buenos Aires 2010.

carga de no dejarle participar en el proceso de elección popular por el hecho de que el candidato haya cambiado de postura política, cuando ello no afecta a nadie más, violentando el contenido de su *inviolabilidad*.

Con lo anterior podemos concluir que el tan mal visto fenómeno del transfuguismo político, *se puede calificar de un derecho humano*, formado del derecho fundamental de asociación y del político de la ciudadanía.

Asimismo, podemos decir que al político tráfuga se le debe calificar como lo referimos ya, por sus fines hacia los que proyecta su voluntad y no por cuestiones accesorias como lo son los medios, que si no fueran valiosos en sí mismos, no los habría creado ni tolerado el estado mismo.

6. EL TRANSFUGUISMO A LA LUZ DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

6.1. El control difuso

Conforme a nuestro derecho Constitucional, de acuerdo a los artículos 9° y 34° en relación al 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho de todo nacional asociarse para tomar partido en los asuntos políticos del estado, mismo que está condicionado a que se realice por ciudadanos y para ello solo basta con ser nacional con 18 años cumplidos (mayor de edad) y contar con un modo honesto de vida, concepto algo vago que de acuerdo a la jurisprudencia del máximo tribunal del país equivale a no haber sido condenado por delito calificado como grave, de manera dolosa. Claro que puede darse el caso como de echo ocurre, de que se candidaticé un ciudadano con un modo de vida inmoral, que al no habersele sentenciado o llevado un procedimiento criminal, obtenga el triunfo y el correspondiente escaño dentro de la legislatura. Ya que solo se prevén como requisitos base para postularse o en su caso ejecutar el encargo del pueblo, la ciudadanía y la buena conducta ante la sociedad. Tal y como lo reafirma el criterio jurisprudencial que a la letra dice¹¹:

[J]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro X, Julio de 2012, Tomo 1; Pág. 241

¹¹<http://ius.scjn.gob.mx/paginas/Resultados.aspx?idProg=15&Clase=EspecialesBL&bc=Especiales.Electoral>

DERECHO A SER VOTADO. REQUISITOS PARA EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR PREVISTOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un sistema normativo para el acceso de los ciudadanos a los cargos públicos de elección popular, en el que concurren los siguientes requisitos: 1. Los tasados, que son los definidos directamente por la Constitución y que el legislador ordinario no puede alterar para flexibilizarlos o endurecerlos; 2. Los modificables, que son en los que expresamente se prevé la potestad de las Legislaturas para establecer modalidades diferentes, de manera que la Norma Suprema adopta una función referencial; y 3. Los agregables, que son los no previstos en la Carta Magna pero que pueden adicionarse por las Constituciones de las entidades federativas. Ahora bien, tanto los requisitos modificables como los agregables se insertan en la esfera de la libre configuración del legislador ordinario y para su validez deben: a) Ajustarse a la Constitución General de la República, tanto en su contenido orgánico como respecto de los derechos humanos y políticos; b) Guardar razonabilidad constitucional en cuanto a los fines que persiguen; y c) Ser acordes con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, civiles y políticos en los que el Estado Mexicano sea Parte.

PLENO

Acción de inconstitucionalidad 36/2011. Procuradora General de la República. 20 de febrero de 2012. Mayoría de diez votos en relación con el sentido; mayoría de nueve votos a favor de las consideraciones; votó con salvedades: José Ramón Cossío Díaz; votó en contra de las consideraciones: Sergio A. Valls Hernández; votó en contra del sentido: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo Orellana Moyao.

El Tribunal Pleno, el siete de junio en curso, aprobó, con el número 11/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de junio de dos mil doce.

De lo anterior se observa a toda luz, que el derecho de cambiar de ideología no debe ni puede estar proscrito, con lo cual y realizando una interpretación conforme a la norma fundamental, es decir de acuerdo al control difuso (paradigma nuevo en México) contenido en el artículo 1º de la Ley Suprema de la Unión, ya transcrito, podemos decir que cuando una autoridad como lo son los legisladores deberán evitar la creación de una norma electoral que prohíba el transfuguismo. Y por su parte las autoridades administrativas y jurisdiccionales en la materia electoral, deberán al resolver los casos concretos interpretar conforme a la Constitución Federal y la jurisprudencia sobre el tema, a efecto de que la sentencia sea a favor de la protección más amplia del gobernado, en la elección y desarrollo de sus ideales y planes de vida.

6.2. El control convencional

A diferencia del control difuso que realizan todas las autoridades del país o que por lo menos deberían de hacer, ya que así lo ordena la misma norma base del estado mexicano, que consiste en la interpretación conforme a la luz de la norma superior, tanto de los casos concretos sometidos a su jurisdicción, como de las normas secundarias expedidas por las legislaturas estatales; en el control convencional o de la convencionalidad; el margen de comparación deberá tener un espectro muchísimo más amplio de ponderación, ya que el límite se encuentra no en el derecho interno del estado, sino en todo aquel ordenamiento que a nivel internacional el mismo estado a signado y echo como suyo para los efectos propios de cada instrumento internacional suscrito como miembro de la comunidad internacional a la que pertenezca. Tal y como lo reafirma el criterio jurisprudencial que a la letra dice:¹²

[TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3; Pág. 1724

DERECHOS HUMANOS. PARA HACERLOS EFECTIVOS, ENTRE OTRAS MEDIDAS, LOS TRIBUNALES MEXICANOS DEBEN ADECUAR LAS NORMAS DE DERECHO INTERNO MEDIANTE SU INTERPRETACIÓN RESPECTO DEL DERECHO CONVENCIONAL.

Conforme al artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a las Observaciones Generales número 31 (80) del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas -aprobadas el 29 de marzo de 2004-, los tribunales mexicanos tienen la obligación de adoptar las medidas que garanticen la aplicación efectiva de los derechos humanos, sin que sea válido invocar las disposiciones de derecho interno para su inobservancia; toda vez que la construcción de un orden de convencionalidad constituye no sólo una garantía de los derechos y libertades del ser humano, sino también una oportunidad para que los tribunales los desarrollen en un ambiente de eficacia y de esa manera el Estado Mexicano cumpla con sus deberes internacionales. Consecuentemente, esa construcción del orden de convencionalidad se hará midiendo las normas del derecho legislado interno con la medida jurídica del derecho convencional para enjuiciar aquellas normas a través de las previstas por los tratados y resolver su contrariedad o no para efectos de su expulsión del orden judicial nacional.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO

¹²<http://ius.scjn.gob.mx/paginas/Resultados.aspx?Epoca=3c78ffff3f7f&Apendice=1000000000&Expresion=interpretacion&Dominio=Rubro&TATJ=2&Orden=1&Clase=TesisBL&bc=Jurisprudencia.Resultados&TesisPrincipal=TesisPrincipal>

Amparo directo 353/2011. José Luis Domínguez Robles. 29 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Edgar Martín Gasca de la Peña.

Amparo directo 826/2011. Alma Mayeli Trujillo Vázquez y otros. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Por lo que de acuerdo al contenido de diversos instrumentos internacionales, como lo son; la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”¹³ de Francia en 1789, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁴ el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de la “ONU” y muy particularmente para los americanos, la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre” de Bogotá de 1948; no se observa referencia, prohibición o adhesión alguna sobre el tópico del transfuguismo político, sino su valoración como derecho fundamental del hombre a elegir por medio del voto libre y directo a sus representantes, y el derecho de éstos a postularse como tales para acceder a los cargos de elección popular.

7. A MANERA DE CONCLUSIÓN

Somos partidarios de que el fenómeno jurídico-político de los tráfugas en México, no es algo que merezca una estigmatización en la carrera del político que la realice, ya que recordemos lo que el numeral 1º de la Constitución General indica, en relación a su similar 22º que proscriben las penas trascendentales e inusitadas, como lo son *las marcas*.

Que si bien, no se realizan materialmente como antaño, a hierro hirviendo sobre la piel del condenado, hoy se sigue aplicando disimuladamente, con el hecho de tenerle por puesta la camisa de tal o cual partido político o en su caso como el de un mercenario político.

Violentando con ello, no solo el contendió de los principios que arriba señalamos, sino el vertido en el artículo primero de la ley de la unión, sobre el rubro de la igualdad al no otorgarle el derecho a participar del voto pasivo, como candidato por el hecho de haber cambiado de camiseta parlamentaria, conculcando en consecuencia la

¹³http://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_Derechos_del_Hombre_y_del_Ciudadano

¹⁴ <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

dignidad de la misma, al tomar al hombre no como un fin, sino como un medio al calificarlo de acuerdo a un aspecto externo como lo es el hecho de, ser de tal o cual partido político o de ponerse tal o cual bandera o color partidista. Y no en razón de su historia de vida que viene a permear todos sus ideales y planes de vida.

REFERENCIAS

- ARTEAGA, N.E. (1996). *La controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad*. México: Editorial Monte Alto.
- BURGOA, O.I. (1996). *Las garantías individuales*. 28ª edición. México: Porrúa.
- BURGOA, O.I. (1995). *El juicio de Amparo*. 32º edición. México: Porrúa.
- BURGOA, O.I. (1994). *Derecho Constitucional mexicano*. 9ª edición. México
- CASTRO, J.V. (1974). *Lecciones de garantías y amparo*. México: Porrúa.
- CASTRO, J.V. (1997). *El artículo 105º constitucional*. México: Porrúa.
- CONCHA, M.M. (1994). *Los Derechos Políticos como Derechos Humanos. Centro de investigaciones interdisciplinarias en humanidades*. UNAM. México. (Coordinador)
- KELSEN, H. (1988). *Teoría general del Derecho y del Estado*. UNAM. Traducción de Eduardo García Máynez. 4º reimpresión. México.
- MAQUIAVELO, N. (1995). *El Príncipe*. México: Edición Anotada. Editorial Época S.A.
- NOHLEN, D. (1993). *Los sistemas electorales en América Latina*. UNAM. México
- OROZCO, H.J.J. (1997). “Consideraciones sobre los principios y valores tutelados por el Derecho Electoral Federal Mexicano”, *Justicia Electoral*, núm. 9. México.
- SANTIAGO, N.C. (2010). *Ética y Derechos Humanos*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- SCHITT, C. (1988). *La defensa de la Constitución*. Madrid: Tecnos. Madrid.
- SCHITT, C. (1996). *Teoría de la Constitución*. Madrid: Editorial Alianza. Madrid.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de Amparo

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Coahuila

Mesografía

<http://www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/T/transfuguisimo.htm>

<http://www.revistas.unam.mx/index.php/cuc/article/view/15181>

<http://es.thefreedictionary.com/trans->

<http://es.thefreedictionary.com/-ismo>

http://es.wikipedia.org/wiki/Abrazo_de_Acatempan

<http://ius.scjn.gob.mx/paginas/Resultados.aspx?idProg=15&Clase=EspecialesBL&bc=Especiales.Electoral>

<http://ius.scjn.gob.mx/paginas/Resultados.aspx?Epoca=3c78ffff3f7f&Apendice=10000000000&Expresion=interpretacion&Dominio=Rubro&TATJ=2&Orden=1&Clase=TesisBL&bc=Jurisprudencia.Resultados&TesisPrincipal=TesisPrincipal>

http://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_Derechos_del_Hombre_y_del_Ciudadano

<http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Webgrafía

www.cidh.com.mx

www.scjn.com.mx

www.tepjf.com.mx

www.ife.com.mx

www.iedf.com.mx

www.ifai.com.mx